

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O  
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN  
SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DE  
COMBUSTIBLES DESBROZADORA Y  
CORTADORA DE CÉSPED (ORILLADORA)  
PORTÁTILES QUE UTILIZAN MOTOR DE  
COMBUSTIÓN INTERNA A COMBUSTIBLES  
LÍQUIDOS, PC N°122:2024 DE FECHA  
30.10.2024./**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0681, de fecha 07.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles “Maquinas que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos y gaseosos”, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.06.2024 y 14.08.2024, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 01.10.2024, donde participaron importadores, fabricantes, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos.



Caso:2140019 Acción:3775488 Documento:4261895  
V°B° CDC/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3775488&pd=4261895&pc=2140019>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**RESUELVO:**

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indican en la TABLA 1, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos de combustibles en cuestión.

**TABLA 1**

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
<b>PC N°122:2024 de fecha 30.10.2024</b>	Seguridad	Desbrozadora y cortadora de césped (orilladora) portátiles que utilizan motor de combustión interna a combustibles líquidos.	ISO 11806-1:2011	<b>04.05.2026</b>

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país (primera venta en Chile), deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

3° El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente Resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Resolución Exenta N° 30701, de fecha 09.10.2019 o la resolución que la reemplace, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**MARTA CABEZA VARGAS**

Superintendente de Electricidad y Combustibles

